

Medellín, 12 de mayo de 2026.

Señores

Jeison De Jesús Martínez Rodríguez

Sara Victoria Colorado Muñoz

Asunto: Respuesta a reclamación – Convocatoria elección representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Cordial saludo,

En atención a la reclamación presentada por ustedes dentro del término establecido en el cronograma del proceso de elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, mediante la cual manifiestan que en la hoja de vida de la aspirante suplente Sara Victoria Colorado Muñoz no se indicó la información relacionada con inhabilidades e incompatibilidades y, en consecuencia, allegan nuevamente el documento corregido, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Directivo No. 20260215 del 28 de marzo de 2026, la convocatoria pública y las reglas que rigen el proceso electoral, los aspirantes debían cumplir integralmente con los requisitos y aportar la totalidad de los documentos exigidos al momento de la inscripción.

En particular, el artículo 4 del citado Acuerdo Directivo estableció como requisito obligatorio la presentación de la hoja de vida del candidato principal y suplente, así como el diligenciamiento completo de los formatos requeridos para acreditar el cumplimiento de las calidades y requisitos exigidos para participar en el proceso electoral.

Así mismo, el artículo 4 del Acuerdo Directivo No. 20260215 de 2026 dispuso expresamente:

“ARTÍCULO 4. Requisitos y calidades: Los interesados en participar en el proceso de elección deberán presentar, al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

a. Solicitud de inscripción: Formato en el que se indiquen los nombres y apellidos completos de los candidatos que integran la plancha, número de documento de identidad, correo electrónico, número de contacto y la calidad en la que participan (principal o suplente). (Formato anexo).

- b. Hoja de vida del candidato principal y del suplente: Con los respectivos soportes que permitan acreditar el cumplimiento de las calidades y requisitos exigidos en el Estatuto General de la Institución. (Formato del Departamento Administrativo de la Función Pública).*
- c. Fotografía: Imagen a color tipo documento del rostro de cada candidato, preferiblemente con fondo blanco, con dimensiones de 354 píxeles de ancho por 452 píxeles de alto, en formato PDF, JPG o PNG.*
- d. Formato de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses: Debidamente diligenciado. (Formato anexo).*
- e. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.*

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes deberán acreditar, mediante los documentos aportados, el cumplimiento de las calidades y requisitos establecidos en el Estatuto General y demás normas institucionales aplicables, según el estamento al que pertenezcan.

PARÁGRAFO 2: Los documentos anteriormente relacionados no serán subsanables una vez presentada la inscripción.”

Es pertinente señalar que las reglas establecidas en la convocatoria constituyen el marco normativo que rige el proceso electoral y resultan de obligatorio cumplimiento tanto para la institución como para los aspirantes, en virtud de los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y seguridad jurídica. En consecuencia, la Entidad no puede desconocer las condiciones previamente definidas ni flexibilizar requisitos frente a determinados participantes, pues ello implicaría vulnerar el principio de igualdad respecto de las demás planchas inscritas que sí allegaron la documentación completa dentro del término establecido.

Adicionalmente, en el Acta No. 002 del 05 de mayo de 2026, correspondiente a la publicación de la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades, se dejó constancia de la verificación realizada respecto de las planchas inscritas, evidenciándose que la aspirante suplente Sara Victoria Colorado Muñoz no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos, específicamente porque la información relacionada con inhabilidades e incompatibilidades en la hoja de vida aportada no se encontraba debidamente diligenciada en su integridad al momento de la inscripción.

VERIFICACIÓN REALIZADA

De acuerdo con la revisión efectuada dentro de la etapa de verificación de requisitos y calidades, se evidenció que:

- La hoja de vida presentada inicialmente por la aspirante suplente no se encontraba debidamente diligenciada en relación con la información correspondiente a la declaración de inhabilidades e incompatibilidades.

En consecuencia, la documentación allegada posteriormente junto con la reclamación constituye una modificación, complementación y corrección de la documentación inicialmente presentada dentro del periodo de inscripción.

De igual manera, el proceso electoral se encuentra regido por el principio de preclusión, conforme al cual cada etapa del procedimiento se agota una vez vencido el término previsto para su realización, sin que resulte jurídicamente viable retrotraer actuaciones o habilitar oportunidades adicionales para complementar, modificar o corregir documentos cuya presentación debía efectuarse dentro del plazo de inscripción.

Así mismo, conforme a las reglas previamente establecidas en el Acuerdo Directivo No. 20260215 de 2026, los documentos aportados dentro del proceso electoral no son subsanables una vez finalizado el periodo de inscripción, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente admitir documentación modificada, complementada o corregida con posterioridad al cierre de dicha etapa.

En el presente caso, no se está ante una simple aclaración de información previamente aportada, sino frente a la modificación y complementación de un documento obligatorio que fue presentado de manera incompleta dentro del término de inscripción, situación que configura materialmente una subsanación documental prohibida expresamente por el parágrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo Directivo No. 20260215 de 2026.

Adicionalmente, la información relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés no constituye un requisito accesorio o puramente formal, sino un elemento sustancial orientado a verificar la elegibilidad, transparencia e idoneidad de los aspirantes para participar en el proceso electoral. Por tal razón, su omisión impide acreditar integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de la inscripción.

Admitir la corrección posterior de documentos implicaría otorgar una oportunidad adicional no prevista en la convocatoria, generando un trato preferencial frente a los demás aspirantes que cumplieron oportunamente con la totalidad de los requisitos exigidos, en contravía de los principios de igualdad e imparcialidad que orientan las actuaciones administrativas y los procesos electorales internos.

Finalmente, debe precisarse que en los procesos electorales internos la administración se encuentra sometida estrictamente a las reglas previamente definidas en la convocatoria, sin que resulte aplicable un criterio discrecional o de

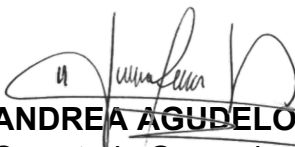
favorabilidad para flexibilizar requisitos expresamente establecidos como no subsanables.

En mérito de lo anterior, se confirma la decisión contenida en el Acta No. 002 del 05 de mayo de 2026, mediante la cual se determinó que la aspirante suplente Sara Victoria Colorado Muñoz no cumple con los requisitos exigidos para continuar en el proceso de elección.

En consecuencia, se rechaza la reclamación presentada, por las razones expuestas en el presente oficio, toda vez que la Entidad carece de competencia para admitir modificaciones, complementaciones o correcciones documentales posteriores al cierre de la etapa de inscripción, en atención a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y preclusión que rigen el proceso electoral.

La IU. Digital reconoce y valora el interés de los estudiantes en participar activamente en los escenarios de representación y fortalecimiento de la vida democrática institucional. En ese sentido, extendemos una invitación a continuar vinculándose a los futuros procesos de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes cuerpos colegiados de la Institución, espacios fundamentales para la participación, construcción colectiva y ejercicio de la representación de la comunidad estudiantil.

Cordialmente,



JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria General

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y elaboró	Leonardo Restrepo Berrío	12/05/2026
Revisó y ajustó	Santiago Ramírez Cardona	12/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		